



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a once de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **41/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre alimentos definitivos promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **153/2022-3**; y,

### RESULTANDO:

1. En la fecha indicada se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

*“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de este fallo.*

*SEGUNDO.- La actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** probó su acción; y el demandado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no acreditó la procedencia*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de sus defensas y excepciones. En consecuencia,

**TERCERO.-** Se fija por **concepto de pensión alimenticia definitiva** a favor de la actora y a cargo del demandado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales**, en términos del considerando VII de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”**

2. Inconforme con la anterior resolución, el demandado

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** promovió recurso de apelación, el cual, una vez tramitado legalmente, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

#### **II. Oportunidad del recurso.**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

El artículo 574 fracción I del Código Procesal Familiar<sup>1</sup>, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar **sentencias definitivas** es de cinco días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación<sup>2</sup> dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, de las constancias de autos aparece que con fecha **dieciséis de febrero** de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** al hoy inconforme por conducto de su abogado patrono<sup>3</sup>, la sentencia materia de la apelación; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el diecisiete (**primer día**), veinte (**segundo día**), veintiuno (tercer día), veintidós (**cuarto día**) y concluyó el veintitrés (**quinto día**) del mismo mes y año, **excluyendo** los días dieciocho y diecinueve por ser inhábiles. Luego, si el recurso se presentó el veintiuno de febrero del año en curso, como se hizo constar en auto de veinticuatro de febrero del año en curso<sup>4</sup>, de todo ello se patentiza que el medio de

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De **cinco días si se trata de sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y (...).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

<sup>3</sup> Foja 234 del expediente.

<sup>4</sup> Foja 236 del expediente.

impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

### **Idoneidad del recurso.**

El artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar<sup>5</sup>, prevé literalmente que **son apelables las sentencias definitivas** en toda clase de juicios, a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables. En el caso concreto, el recurso se endereza contra sentencia definitiva dictada el diez de febrero de dos mil veintidós, y la legislación familiar no proscribe dicho medio de impugnación contra las sentencias que decidan controversias sobre alimentos, por tanto, el recurso es **idóneo**.

III. Para mejor comprensión se citan los antecedentes del caso, y que en lo medular, son como siguen:

De autos se conoce que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes común a los juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, la

actora

[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_

2] reclamó de su progenitor

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_deman

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.3] el pago de una pensión alimenticia, y por auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite.

Sostuvo, esencialmente, que tiene **veinte años** de edad y se encuentra **estudiando** el **segundo semestre** de ingeniería en gestión empresarial en el [No.9] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos, ubicado en Dirección [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

Que actualmente **habita** en la casa de sus padres ubicada en Calle [No.11] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos. Que su progenitor [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se ha negado a proporcionar alimentos a la actora desde hace cuatro años, por lo que emprendió un negocio de papelería ubicado en el domicilio de sus padres para obtener dinero y solventar sus gastos de vestido, educación, servicio médico y otros, y a pesar de que ha alcanzado la mayoría de edad la obligación alimentaria del demandado no ha cesado, toda vez que se encuentra estudiando.

Agregó que el demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no proporciona alimentos a su cónyuge [No.14] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1] -madre de la actora-, a pesar de que aún se encuentran casados, por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio.

El demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dio **contestación** a la demanda, negó la pretensión reclamada, y opuso como defensas y excepciones la falta de acción y derecho de la actora para demandar, la falta de personalidad, la falsedad de los hechos, así como la oscuridad de la demanda.

Sostuvo, esencialmente, que siempre ha cumplido sus obligaciones alimentarias con su familia desde que contrajo matrimonio con la progenitora de la accionante, en razón que desde hace veinte años el demandado inició un **negocio** de carnicería instalado en el domicilio conyugal, del que han obtenido recursos económicos para subsistir todos los integrantes de la familia, y posteriormente, inició otro **negocio** de papelería, cuyos permisos y licencias de funcionamiento están a nombre del demandado; mismos que actualmente administran la madre de la actora y ésta, respectivamente, y de los que obtienen dinero para sufragar sus alimentos y educación.

Que el demandado se ha dedicado a las labores del campo pero su **capacidad para trabajar ha**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**disminuido** debido a su edad de cincuenta y dos años y que actualmente tiene una **enfermedad crónica degenerativa** llamada

**[No.16] ELIMINADAS las enfermedades [59]**, lo que impide la movilidad de siete vertebras del cuello y ha perdido casi toda la movilidad de su columna vertebral, debido a la contracción de las cervicales, lo que acreditará con el expediente clínico que remita el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.

Que el demandado siempre ha trabajado para que su familia tenga una vida digna y decorosa, ya que las **ganancias de la carnicería las administra su consorte**

**[No.17] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, y las ganancias de la papelería las percibe la **actora**

**[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pero como el demandado ya no es tan productivo debido a su enfermedad degenerativa, su cónyuge

**[No.19] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** le demandó judicialmente al aquí enjuiciado el pago de alimentos y la desincorporación del domicilio conyugal.

Que la actora

**[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[2] tiene negocios de los que obtiene recursos propios para sufragar sus gastos, toda vez que obtiene ganancias de la papelería que inició el demandado, y con las ganancias de la carnicería que también inició el demandado se pagan todos los gastos de la casa, dijo el enjuiciado.

Previo el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, por auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés se citó para dictar sentencia definitiva, misma que hoy es materia de apelación.

IV. Los agravios se encuentran visibles a fojas 5 a 11 del toca civil, mismos que se hacen consistir, esencialmente, en lo que sigue:

a) Que en el juicio quedó acreditado que el inconforme tiene una **enfermedad crónica degenerativa** con los informes rendidos por la clínica familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los que se desprende que el apelante padece [No.21]\_ELIMINADAS las enfermedades\_[59], adminiculada con la testimonial a cargo de [No.22]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1] y [No.23]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1]; mismas pruebas a las que se negó valor a pesar de que se trata de un dictamen médico emitido por un profesionista del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), institución pública donde atienden al hoy



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

recurrente, y el mismo no fue objetado por la actora, por lo que el Juez debió otorgarle valor probatorio para acreditar la hipótesis prevista en el primer párrafo del artículo 38 del Código Familiar, dice el inconforme.

b) Que el Juez no atendió lo dispuesto en el artículo 43 del Código Familiar, en cuanto señala que los alimentos se proporcionan no obstante la mayoría de edad siempre que el acreedor se encuentre estudiando y **no cuente con ingresos propios**, toda vez que la actora [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] desde el escrito inicial manifestó que tiene un **negocio de papelería** y también obtiene recursos económicos de la carnicería que pertenece al demandado, y en el juicio quedó acreditado que [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] obtiene **percepciones económicas incluso superiores a las que recibe el apelante**, por lo que no acreditó el **estado de necesidad** para demandar alimentos.

c) Que el Juez tampoco valoró la **inspección** Judicial practicada en el domicilio que habita la actora, en donde se hizo constar que existe un negocio de **papelería**, y sólo se limitó a decretar los alimentos alegando la calidad de acreedor y estudiante, lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios toda vez que en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

autos quedó acreditado que [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] cuenta con **recursos propios**, y el artículo 43 del Código Familiar, señala que los alimentos se otorgan siempre que el acreedor **no cuente con ingresos propios**, dice el inconforme.

d) Que el Juez no valoró las respuestas de [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en la prueba **confesional** a su cargo, en donde ésta reconoció que el **negocio de carnicería** que el apelante estableció genera recursos económicos, que las ganancias son para los **estudios** de la actora; que cuenta con un **negocio de papelería** que le produce ganancias económicas; asimismo, que la actora tiene otro **negocio de venta de “bolis”** dentro del [No.28] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos, por lo que en el juicio quedó acreditado que **la actora tiene negocios de los que recibe ingresos**, y no obstante, el Juez no tomó en cuenta dicho medio probatorio.

e) Que el Juez tampoco valoró la prueba de declaración de parte a cargo de [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en donde ésta manifestó en sus respuestas que percibe como ganancia \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a la semana en el negocio de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

papelería; así como \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) diarios por la venta de "bolis", y que ayuda a su progenitora con los gastos del hogar, paga sus útiles escolares, algunos servicios y hasta la comida de sus perros, prueba que no fue analizada en la sentencia, dice el recurrente.

f) Que en autos quedó demostrado que la actora [No.30] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] **no tiene necesidad** de reclamar alimentos del demandado, y no obstante, el Juez lo condenó al pago de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales por tal concepto, sin que se tomara en cuenta que el demandado tiene una **enfermedad crónica degenerativa**, y el Juez sólo se apoyó en que éste recibe la suma de \$5,186.10 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.) mensuales, lo que significa que la cuantía de la pensión alimenticia decretada en la sentencia es la mitad de su ingreso económico **bruto** sin considerar las deducciones legales, y entonces la actora recibirá **más de la mitad** de lo que le restaría al demandado para sobrevivir, por lo que la cantidad fijada por alimentos es **desproporcional**, alega el inconforme.

V. Los agravios que hace valer el recurrente se analizan conjuntamente dada su íntima vinculación, mismos que son parcialmente **fundados** por las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

razones que se informan a continuación.

Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala, debe destacarse que por tratarse de deudor alimentario procede la suplencia de la queja en términos de lo dispuesto en los artículos 168, 174 y 191 del Código Procesal Familiar, en concordancia con el numeral 79 fracción II de la Ley de Amparo, en su vertiente de casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, y con fundamento, además, en la jurisprudencia de la Primera Sala del más alto Tribunal del país de rubro: *“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.”*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.** Los órganos de amparo contendientes examinaron la aplicación de la suplencia de la queja deficiente en favor del deudor alimentario cuando en el juicio de amparo se reclama una determinación en esa materia, con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, y arribaron a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que esa hipótesis de suplencia de la queja en el juicio de amparo se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentarios. Ello, porque dicho supuesto tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares o cuando estén involucradas instituciones de orden público, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen. Por otra parte, dado que la obligación alimentaria tiene su origen primario en relaciones de familia, las decisiones en la materia no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, la parte medular de la cuestión litigiosa sometida a la consideración de la Sala consiste, fundamentalmente, en determinar si conforme a lo expresado por el apelante [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], éste se encuentra en **posibilidades económicas y físicas** para proporcionar alimentos a su hija [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], quien a la fecha tiene **veinte años de edad** pero cursa **estudios** en el [No.33]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos; ello a partir de que, según dijo el enjuiciado, actualmente presenta una **enfermedad crónica degenerativa** que le impide desarrollar una actividad física remunerativa, y que la **actora tiene negocios de papelería y venta de productos** en las instalaciones del [No.34]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos, de los que obtiene **recursos económicos propios**; y también se beneficia de las ganancias de un negocio de

---

implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Por último, no debe estimarse un obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, que con ella coexista también una obligación de suplencia de queja para el acreedor, ya sea con base en el supuesto de minoría de edad, de ser persona con discapacidad, o por la misma protección al orden y desarrollo de la familia, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas. Registro digital: 2022087, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 24/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 316, Tipo: **Jurisprudencia por contradicción**.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

carnicería -propiedad del recurrente- que actualmente administra la progenitora de la accionante.

Así, del análisis integral de las constancias de autos esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, accede a la convicción de que la suma de dinero decretada en la sentencia a razón de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales por concepto de pensión alimenticia a cargo del hoy recurrente y en favor de la actora, **no** cumple con el principio de proporcionalidad alimentaria previsto en el artículo 46 del Código Familiar, atento a que la autoridad jurisdiccional de primera instancia no analizó el **estado de necesidad** de la acreedora alimentaria, y tampoco las **posibilidades económicas** del deudor alimentario, por lo que la sentencia refleja un estudio incompleto y defectuoso de la litis efectivamente planteada en el juicio natural.

Tales conclusiones son producto de las siguientes consideraciones.

En principio, debe destacarse que los alimentos al tratarse de una cuestión de orden público e interés social, donde el Estado y la sociedad tiene especial interés en su conservación al constituir una obligación principal del deudor, resultan ser una responsabilidad primaria para ambos progenitores, mismos que comprenden la satisfacción de las necesidades de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alojamiento, alimentación, asistencia médica, ropa, calzado, educación y sano esparcimiento, de los acreedores alimentarios, cuyo objetivo central es el óptimo desarrollo integral de los hijos, que aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.

En este sentido, conviene destacar que del texto actual del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, si bien no en términos literales, un derecho fundamental de toda persona, incluidos los hijos mayores de edad que se encuentren cursando **estudios**, a acceder a un **nivel de vida digno**.

El **derecho fundamental** de que se habla también se encuentra vinculado con la dignidad humana, la cual no es un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico inherente al ser humano, merecedor de la

más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo; 2º, apartado A, fracción II; 3º, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, y si bien la obligación de dar alimentos **surge de la necesidad** de un sujeto con el que se tiene un vínculo familiar, como el caso de los hijos –que se encuentran cursando estudios-, esta Sala considera importante precisar que el contenido, regulación y alcances de dicha obligación variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, pero particularmente del tipo de relación familiar en cuestión.

Entonces, para garantizar el derecho de la actora **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_** **[2]** a acceder a un nivel de vida digno y adecuado, es la razón por la que esta Sala revisora estima debe ponderarse el **verdadero y real estado de necesidad de la** acreedora, para cumplir con el **principio de proporcionalidad** y equidad previsto en el artículo 46 del Código Familiar, en concordancia con las **posibilidades reales del deudor alimentario** para colmar dichos satisfactores.

Ahora, con la finalidad de determinar el *quantum* de los alimentos, lo que involucra la ponderación de la **capacidad** económica del deudor alimentario y las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**necesidades** de la acreedora, en atención al mencionado principio de proporcionalidad, deben adecuarse las necesidades alimentarias a la posibilidad de quién o quiénes deben satisfacerlas, sin desatender los derechos y condiciones del deudor alimentario, de modo que la facultad del juzgador **no** debe ser **arbitraria o desmedida**, por lo que se debe procurar que las obligaciones que impone a las partes a través de sus decisiones judiciales no resulten ostensiblemente desmedidas, ya que fijar una cantidad mayor a las posibilidades del deudor alimentario implicaría infringir el principio de proporcionalidad alimentaria de que se habla con la consecuente imposición de una carga desmedida para el deudor alimentario.

En esa tesitura, de la lectura reposada de la sentencia reclamada, y como antes se dijo, se advierte un estudio incompleto y defectuoso respecto al tema que concurre en torno al **estado de necesidad** de la acreedora

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2] para recibir alimentos de su progenitor. Se sostiene así, porque la autoridad jurisdiccional de primera instancia al abordar el estudio de lo que denominó *elementos para recibir alimentos de hijo mayor de edad en calidad de estudiante*, utilizó como argumento central únicamente una constancia de estudios

expedida por el  
[No.37]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos, a  
nombre de  
[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_  
[2], de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós<sup>7</sup>, y  
la presunción de necesitar alimentos que de ello se  
deriva, concluyó el Juez.

La anterior consideración por parte del *a quo* se estima incorrecta, pues si bien la condición de estudiante mayor de edad le atribuye la calidad de acreedora alimentaria, en términos de lo dispuesto en el numeral 43 del Código Familiar, el Juez debe dedicar su jurisdicción, **además**, a realizar un estudio holístico de los elementos y datos de prueba allegados al proceso que lo lleven a conocer el **verdadero y real estado de necesidad** de la acreedora, y determinar en su caso, si ésta cuenta o no con **ingresos propios** frente al planteamiento que en tal sentido hizo oportunamente el enjuiciado, más allá del sólo y aislado dato de la calidad de estudiante de la actora. Y sin que dicho estudio se hubiese realizado en el fallo apelado.

En efecto, conforme lo dispuesto en los artículos 38, **43** y 46 del Código Familiar<sup>8</sup>, los padres están

---

<sup>7</sup> Fojas 226 y 227 del expediente.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, **se exceptúa de esta obligación a los padres** y quienes ejerzan la patria potestad **cuando se encuentren imposibilitados de**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligados a dar alimentos a sus hijos y estos deben ser otorgados acordes a las posibilidades de quién debe darlos y a las necesidades de quién debe recibirlos; obligación que **subsiste aun en la mayoría de edad del alimentista hasta los veinticinco años si éste se encuentra estudiando, y a condición de que no cuente con ingresos propios**, como se advierte textualmente del segmento normativo antes citado. Por lo que para satisfacer el requisito de proporcionalidad se debe atender tanto a las necesidades del acreedor como a las posibilidades del deudor alimentario, como son el entorno social en que se desenvuelve, las costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece.

otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

IV. **Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;**

V. **Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o**

(...).

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. **Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.**

**ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.** Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias de la acreedor sino solventar una vida decorosa, sin lujos pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, de ahí que los alimentos fijados en torno a lo antes señalado cumplirá su fin ético-moral, que es proteger y salvaguardar la supervivencia de que no está en posibilidad de allegarse sus propios medios y los recursos indispensables para el desarrollo de ese valor primario que es la vida.

En ese contexto, el Juez natural al momento de fijar la pensión alimenticia debe tomar en cuenta los medios de prueba aportados a fin de determinar **el grado de necesidad del acreedor** y las posibilidades del deudor, y con base en lo anterior fijar la pensión atendiendo al **principio de proporcionalidad**.

Así es, el estado de necesidad del o de los acreedores alimentistas se establece atendiendo a los conceptos que se comprenden en el artículo 43 del código familiar, el cual dispone, en lo que interesa, que *“los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales”.*

De lo antes expuesto se advierte que la autoridad jurisdiccional de primera instancia no estuvo en condiciones de ponderar las necesidades de la acreedora, pues al efecto sólo consideró que al tratarse de **estudiante** tenía necesidad de recibir alimentos de su progenitor; sin embargo, si bien es cierto que dicha condición hace presumir la necesidad alimentaria, también lo es que se deben tomar en cuenta, como antes se dijo, otros medios de prueba que permitan determinar el grado de necesidad del acreedor, como es si ésta percibe **ingresos propios**, tal y como se patentiza de la literalidad del artículo 43 del Código Familiar, que en lo conducente, dice:

**“ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- (...).**

***Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios”.***

Y con base en ello fijar la pensión atendiendo al principio de proporcionalidad.

De ahí que **la sola circunstancia de que la acreedora está estudiando el segundo semestre de ingeniería en gestión empresarial<sup>9</sup>, y a la fecha tenga veinte años, no es suficiente para ponderar el verdadero estado de necesidad** de la acreedora, para cumplir con el principio de proporcionalidad y equidad previsto en el citado artículo 46 del código familiar.

Ahora bien, del análisis acucioso de las constancias de autos, el material demostrativo allegado al proceso y los agravios planteados por el hoy apelante, esta Sala revisora accede a la convicción en el sentido de que la suma de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que en la sentencia reclamada se decretaron por concepto de pensión alimenticia **debe disminuirse**. Esto, porque como se explicará más adelante las pruebas rendidas en el juicio generador ponen de relieve que dicho numerario, fijado a partir del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>10</sup> en el sentido de que el sistema reporta que **[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** obtiene una percepción salarial de su patrón a razón de \$5,186.10 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.), **no** cumple, se insiste, con el **principio de proporcionalidad alimentaria** previsto

---

<sup>9</sup> Foja 52 del expediente.

<sup>10</sup> Foja 196 del expediente.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el numeral 46 del Código Familiar; conclusión a la que se arriba a partir del resultado de los datos de prueba rendidos en el presente contradictorio, y que dan noticia y certeza en torno a las posibilidades económicas del obligado alimentario y estado de necesidad de la acreedora, como a continuación se demuestra.

El artículo 46 del Código Familiar, estatuye:

**“ARTÍCULO 46.**  
**PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.** *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos...”*

Una recta interpretación de la abstracción normativa antes transcrita, que consagra el principio de proporcionalidad que rige el pago de alimentos, es la de establecer un **equilibrio** entre los **recursos** del deudor, y las **necesidades** del acreedor, a fin de determinar de manera justa y equitativa el pago de alimentos, pues han de ser éstos equilibrados tomando en cuenta no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores que les permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social. De esta manera, el deudor debe proporcionar lo necesario para la vida, la salud y educación de los acreedores, sin olvidar también, como

ya se dijo, las necesidades y capacidad económica del propio deudor.

Es decir, en términos del artículo 46 del Código en consulta, **los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos**, de cuya interpretación se obtiene que en dicho precepto se plasma el carácter proporcional que habrá de reunir la obligación alimenticia; de ahí que el juzgador, al determinar el monto de una pensión alimenticia debe estar a cada caso en particular y sustentarse no en uno, sino en los **dos principios fundamentales que lo rigen**, esto es "*la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos*", puesto que en toda determinación que se asuma al respecto, observando que se tratan de disposiciones de orden público e interés social, debe procurar se eviten situaciones injustas y perjudiciales para cualesquiera de las partes contendientes.

Ahora, en tratándose de los alimentos es de explorado conocimiento legal que no existe precepto legal ni fórmula que determine en forma precisa, exacta, concreta y como regla general el porcentaje –o suma líquida específica- que debe fijarse al deudor alimentario para cumplir su obligación. Por ello, es al juzgador a quien corresponde decretarlos, efectuando

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un ejercicio de ponderación de las circunstancias del caso, la **necesidad de los acreedores** y, se insiste, el caudal económico del deudor alimentista, ya que la **posibilidad económica** de éste para fincar la proporcionalidad de la pensión alimentaria es una cuestión que corresponde acreditarla a quien emprende la acción.

Es decir, no existen esquemas, fórmulas, soluciones ni parámetros de validez general para determinar el *quantum* de una pensión alimenticia, por tratarse de un tema enteramente casuístico y particular en su aplicación concreta, ya que se encuentra vinculado con las relaciones humanas que tienen múltiples matices y su determinación es distinta en cada caso particular. De ahí la inexistencia de soluciones basadas en parámetros numéricos y matemáticos exactos y precisos de validez general en la determinación de la pensión alimenticia.

Ahora bien, en torno a las POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEUDOR ALIMENTISTA, esta Sala advierte que por oficio presentado ante el juzgado el primero de diciembre de dos mil veintidós<sup>11</sup>, el apoderado del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo del conocimiento del Juez

---

<sup>11</sup> Foja 195 y 196 ibídem.

natural que de una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones del mencionado instituto asegurador, aparece reportado que [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** percibe un salario diario integrado de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 m.n.), equivalente a **\$5,186.10** (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.) **mensuales**, por parte de su **patrón** [No.41] **ELIMINADO el número 40 [40]**; y sin que de autos aparezca que el hoy recurrente obtiene percepciones adicionales a dicho salario ni realice alguna actividad lucrativa; por tanto, dicho débito será la base para determinar la capacidad económica del obligado alimentario en el presente fallo.

No se desatiende que el enjuiciado cursa una **enfermedad crónica degenerativa** que progresivamente va limitando y afectando su capacidad física para desarrollar, además de su actividad laboral, su salud en general, como éste lo alegó al contestar el libelo inicial.

En efecto, por oficio presentado ante el juzgado el veintitrés de junio de dos mil veintidós<sup>12</sup> el apoderado del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), hizo del conocimiento del *a quo*

---

<sup>12</sup> Foja 114 y 115 ibídem.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que:

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es derechohabiente de dicho instituto y es atendido en el consultorio 1, turno matutino de la Unidad de Medicina Familiar Número 9, en Tlaltizapán, Morelos.

Asimismo, se informó que [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *sí cursa una enfermedad crónica degenerativa* y se encuentra en control por el servicio de traumatología y ortopedia del Hospital General Zona 5, Zacatepec, Morelos. Con diagnóstico de [No.44] ELIMINADAS las enfermedades [59], **PRONÓSTICO: bueno para la vida, reservado para la función.**

El anterior informe fue complementado con el diverso rendido por la Directora Médico de la Unidad de Medicina Familiar número 9, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentado ante el juzgado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós<sup>13</sup>, al que se acompañó **resumen clínico** y copia certificada del **expediente clínico** de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y en el que se **confirman el diagnóstico y**

<sup>13</sup> Fojas 159 a 167 ibídem.

**pronóstico** antes destacados, y agrega que: *debido a su enfermedad de [No.46] ELIMINADAS las enfermedades [59] limita su función, por lo que es recomendable no realizar actividades de grandes esfuerzos.*

No obstante, tal circunstancia no releva, a este momento, al enjuiciado de ministrar alimentos a su hija, atento al informe antes reseñado rendido por el instituto asegurador en el sentido de que [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] obtiene una percepción salarial equivalente a \$5,186.10 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.) mensuales, y sin que el enjuiciado hubiese objetado dicho informe, de donde se infiere lógica y jurídicamente que el deudor alimentario todavía *no se encuentra físicamente imposibilitado o inhabilitado para el trabajo y la enfermedad que actualmente cursa, no es a este momento, suficientemente grave que le impida ejecutar su trabajo*, únicas hipótesis en las que se exceptúa al obligado a proporcionar alimentos al acreedor, según lo dispone taxativamente el precitado numeral 38 del Código Familiar, circunstancia que a la fecha no acontece.

En torno al ESTADO DE NECESIDAD de la acreedora en este juicio

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la lectura reposada del libelo inicial se advierte que ésta **manifestó**, esencialmente, que estudia el segundo semestre de la profesión de ingeniería en gestión empresarial en el [No.49] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos; que actualmente **habita en el inmueble propiedad de sus padres:** el demandado [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.51] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 1] –en compañía de ésta-. Y que en el mencionado domicilio inició un **negocio de papelería** para solventar sus gastos de vestido, educación, servicios médicos y otros.

Con fecha diez de junio de dos mil veintidós tuvo verificativo la diligencia de **inspección** judicial<sup>14</sup> practicada por la fedataria del juzgado, quien se constituyó en el inmueble que habita la acreedora [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en compañía de su progenitora [No.53] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 1], y entre otras cosas, se hizo constar que existen **dos locales comerciales con giro de carnicería y**

<sup>14</sup> Fojas 80 a 83 ibídem.

**papelería**, respectivamente, con acceso directo al inmueble que habita la actora; asimismo, a pregunta expresa los vecinos manifestaron a la diligenciaria que **el negocio de carnicería tiene aproximadamente diez años que inició y lo atiende la señora “[No.54] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]”**, y la **papelería cinco o seis años y la atiende [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; dicha diligencia fue soportada con diversas imágenes fotográficas entre las que destaca una **licencia de funcionamiento**<sup>15</sup> expedida por el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, a nombre de **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y como actividad económica: “carnicería”.

Medio de prueba antes reseñado que **confirma** el señalamiento de la actora **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el sentido de que tiene un **negocio de papelería** instalado en el domicilio de sus padres, del cual obtiene **recursos económicos** para cubrir sus gastos de *vestido, educación, atención médica y otros*, tal y como lo reconoció la propia accionante al elaborar el escrito inicial.

En este mismo tenor, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós tuvo verificativo la audiencia de

---

<sup>15</sup> Foja 104 ibídem.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pruebas y alegatos, y en la que la actora [No.58] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] al responder a las posiciones números 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 38, 39, 44, 45, 48, 57, 58 y 59 en la **confesional** a su cargo, textualmente dijo:

“...**13.-** Que su articulante es quien se encarga de pagar el impuesto predial cada año del inmueble ubicado en la calle [No.59] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos; **R. sí;** **14.-** Que su articulante es quien hace veinte años inició una negociación de venta de productos cárnicos en el bien inmueble ubicado en la calle [No.60] **ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos; **R. sí;** **15.-** Que la carnicería que estableció su señor padre genera recursos económicos con la venta de los productos cárnicos. **R. sí;** **16.-** Que diga la absolvente, que su señora madre es quien se encarga de atender la carnicería que estableció su articulante; **R. sí;** **17.-** Que diga la absolvente, que las ganancias que produce la carnicería que estableció su señor padre son destinadas para sus estudios; **R. sí;** **19.-** Que la licencia de funcionamiento de la carnicería esta expedida en favor de su señor padre; **R. sí;** **20.-** Que su articulante siempre se ha preocupado por brindarle una vida digna a la absolvente; **R. sí;** **23.-** diga la absolvente que de dicha negociación obtiene recursos económicos; **R. sí;** **24.-** Que diga la absolvente, que con los recursos económicos que obtiene de la negociación que emprendió hace cuatro años paga sus estudios y demás gastos; **R. sí;** **25.-** Que el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno inició una negociación venta de material escolar en su domicilio; **R. sí;** **26.-** Que diga la absolvente que de la papelería que estableció en su domicilio obtiene ganancias y recursos económicos; **R. sí;** **27.-** Que diga la absolvente que las ganancias que obtiene las dedica a los gastos que generan

sus estudios en el **[No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**,  
 Morelos; **R. Sí**, entre otros gastos. **32.-** Que diga la absolvente que usted paga el servicio de energía eléctrica que abastece la papelería de su propiedad; **R. Sí**, entre mi mamá y yo pagamos los tres recibos de luz. **36.-** Que diga la absolvente que paga con sus propios recursos económicos los servicios de internet que abastece a la papelería; **R. sí**; **37.-** Que diga la absolvente que usted surte la negociación de su propiedad consistente en una papelería con sus recursos económicos; **R. sí**; **38.-** Que diga la absolvente que usted cuenta con una negociación de venta de bolis dentro del **[No.62]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**; **R. sí**, soy yo junto con mi novio, lo iniciamos solos; **39.-** Que diga la absolvente que por la venta de bolis dentro del **[No.63]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, obtiene recursos económicos; **R. Sí**, para mis pasajes, pero no es mucha la ganancia; **44.-** Que paga la energía Eléctrica del bien inmueble en el cual habita; **R. Sí**, si mamá y yo vamos por mitad; **45.-** Que cuenta con tres negociaciones de los cuales percibe recursos económicos; **R. No, solo son dos, la papelería y los bolis**; **48.-** Que se encuentra sana física y mentalmente; **R. sí**; **57.-** Que diga la absolvente que su señora madre obtiene recursos económicos de carnicería propiedad de su señor padre; **R. Sí**, pero ya no está en funcionamiento la carnicería solo en venta de tacos porque ella trabaja; **58.-** Que diga la absolvente que de la carnicería de su señor padre se pagan los servicios de Luz, Agua, Alimentos del domicilio ubicado en la calle **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; Que diga la absolvente que de la carnicería de su señor padre se pagan los **[No.65]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos; **R. No**, se paga del **sueldo de mi mamá porque mi mamá tuvo que salir a trabajar y es por mitad entre ella y yo**; **59.-** Que su señora madre únicamente obtiene recursos económicos de la venta de la carnicería propiedad de su señor padre. **R. No**, porque ella



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

*actualmente sale a **trabajar** para abastecer comida y lo demás que se solicita en la casa.”.*

Medio de prueba del que se obtiene que la absolvente

[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2] reconoció los hechos siguientes:

1. Si la actora señaló en la demanda que el inmueble que **habita** es propiedad de sus padres, y en la respuesta a la posición número trece reconoció que [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] paga el **impuesto predial**, queda claro que éste proporciona a la acreedora el rubro de **habitación**, comprendido en el concepto de alimentos.

2. Que el demandado [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] inició hace veinte años el **negocio de carnicería** que se ubica en el inmueble que habita la actora, pero actualmente las **ganancias** que produce las **administra** la progenitora de ésta [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] [1] –cónyuge del demandado-.

3. Que la licencia de funcionamiento del negocio de **carnicería** está expedida a nombre del demandado [No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], y las **ganancias** que produce se **destinan** a los gastos de **educación** de la actora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

4. Que

[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] siempre ha proporcionado una **vida digna** a la actora

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

5. Que la actora

[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] inició un **negocio** propio hace cuatro años y con las **ganancias** que obtiene paga sus **estudios y otros gastos**.

6. Que en el año 2021 dos mil veintiuno la actora inició un **negocio de papelería**, del cual obtiene **recursos económicos**.

7. Que también tiene un **negocio de venta de "bolis"** en las instalaciones del [No.75] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos, del cual obtiene **recursos económicos**, con los que paga el suministro de luz del inmueble que habita conjuntamente con su progenitora [No.76] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2] 1].



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

**8. Que su progenitora obtiene ganancias de la carnicería propiedad del demandado, y también desempeña una actividad laboral.**

**9. Que los servicios de luz, agua y alimentación del inmueble los paga la actora con recursos propios conjuntamente con su progenitora.**

En la prueba de **declaración de parte** la actora respondió a las preguntas números 5, 9, 15, 18, 19, 21, 24, 28, 29, 31, 34, 35, 40, 43, 44, 45, 47 y 49 lo siguiente:

*“...5.- Que diga con que personas vive la declarante; R. Con mi mamá; 9.- Que diga la declarante, quien se encarga de cubrir los gastos, que se generan en el domicilio en el cual habita; R. Mi mamá y yo; 15.- Que diga la declarante, quien se encarga de pagar el servicio de teléfono, internet y cable en el domicilio ubicado en Calle [No.77] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos;R. Mi mamá y yo vamos por mitad; 18.- Que diga la declarante cuanto percibe de remuneración por su trabajo de manera semanal, quincenal o mensual; R. Semanal vienen siendo como doscientos cincuenta; 19.- Que diga la declarante, que destino le da al sueldo que percibe por su trabajo; R. Voy para repartir con mi mamá sobre gastos; 21.- que diga la declarante a que giro comercial fue la negociación que estableció hace cuatro años; R. No fue hace cuatro años, fue hace un año y fue la papelería, fue un año cuatro meses; 24.- Que diga la declarante la cantidad en dinero que percibe de forma mensual por la negociación que estableció hace cuatro años; R. Repito no fue hace cuatro años, fue hace un año cuatro meses son mil pesos mensuales pero a veces va variando; 28.- Que diga la declarante, quien se hace cargo de pagar los servicios de la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

papelería que es de su propiedad; **R.** yo; **29.-** Que diga cuál es el domicilio de la papelería que es de su propiedad; **R.** Calle [No.78] **ELIMINADO el domicilio [27]**; **31.-** Que diga la declarante a que destinan las ganancias que obtiene por la papelería que es de su propiedad; **R.** A los gastos de la casa, míos y a los de mis perros; **34.-** Que diga la cantidad de dinero que recibe de ganancias de forma mensual de la papelería de su propiedad; **R.** No puedo decir que es exactamente pero vienen siendo como doscientos cincuenta a la semana, pero van variando las ventas; **35.-** Que diga si cuenta con una negociación de venta de bolis dentro del [No.79] **ELIMINADO el número 40 [40]**; **R.** Sí, fue iniciada por mi novio y por mi; **40.-** Que diga la cantidad en dinero que recibe por las ganancias de forma mensual por la venta de bolis en el [No.80] **ELIMINADO el número 40 [40]**; **R.** No puedo decir que es mensual, porque son como doscientos pesos diarios, pero exactamente mensual no sé porque se van gastando en la semana; **43.-** Que diga si en el domicilio que Habita existen otras negociaciones; **R.** No, yo tengo conocimiento de la carnicería y de la papelería que puse yo; **44.-** En caso de ser afirmativa la respuesta anterior que diga qué negociaciones; **R.** No, no hay otras negociaciones porque mi mamá trabaja y yo trabajo en la papelería y los jueves y domingos hay venta de tacos de cosido; **45.-** Que diga a quien pertenece la carnicería que se encuentra en su domicilio; **R.** El permiso está a nombre de mi papá; **47.-** Que diga a que se destinan los recursos económicos por las ganancias que genera la carnicería que se encuentra en su domicilio; **R.** Actualmente solo se generan gastos, el dinero de los tacos va para los pasajes y reinscripción de la escuela y gastos de la casa; **49.-** Que diga cómo es la relación entre usted y su señor padre; **R.** Actualmente él y yo no nos dirigimos la palabra;”.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Medio de prueba del que se obtiene que la absolvente

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] reconoció los hechos siguientes:

1. Que habita conjuntamente con su progenitora

—

[No.82] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1]- en el domicilio ubicado en calle

[No.83] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos.

2. Que los **gastos** que se generan en el mencionado domicilio los pagan entre la actora y su progenitora.

3. Que de la negociación de papelería de su propiedad instalada en el domicilio de sus padres, obtiene ganancias por la suma de **\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) mensuales.**

4. Que los servicios y gastos que se generan del negocio de papelería los **paga** la actora.

5. Las **ganancias** que la actora obtiene del negocio de **papelería** las aplica para los **gastos de la casa que habita, los propios y de sus mascotas.**

6. Que tiene un **negocio de venta de “bolis”** en el [No.84] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos, y del que obtiene una **ganancia aproximada de \$250.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) diarios.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7. Que en el inmueble que habita, propiedad de sus padres, existe un negocio de **carnicería y otro de papelería**. El primero pertenece al demandado – [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]- y las **ganancias** que produce se **destinan** a los gastos de sus **pasajes, reinscripción de la escuela y gastos de la casa**, y por último:

8. Actualmente no le dirige la palabra a su progenitor y tampoco tiene conocimiento de sus enfermedades.

Como se observa, la accionante [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] reconoció reiteradamente durante el contradictorio que tiene un negocio de papelería instalado en el inmueble que habita -propiedad de sus padres-, del que obtiene recursos económicos de aproximadamente **\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) mensuales**; asimismo, tiene un negocio de venta de “bolis” en el [No.87] ELIMINADO el número 40 [40], Morelos, del que obtiene recursos económicos a razón de **\$250.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) diarios**, que al multiplicar por los días hábiles escolares al mes (veinte), resulta la suma promedio de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, sumados a las ganancias que dijo la actora percibe del negocio de papelería, resulta un **INGRESO TOTAL MENSUAL** de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**\$6,000.00** (seis mil pesos 00/100 m.n.) que **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** percibe de sus actividades de negocios; mismo numerario que admitió utiliza para pagar sus **gastos de educación, vestido, alimentación, atención médica, gastos del negocio de papelería, el cincuenta por ciento de los gastos de la casa que habita, incluso, los gastos de sus mascotas.**

Asimismo, la actora reconoció que también **se beneficia de las ganancias que produce el negocio de carnicería propiedad del demandado** instalado en un local comercial en el inmueble que aquella habita; mismo negocio que actualmente administra su progenitora

**[No.89] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 1]**, y cuyas **ganancias se aplican para el pago de la educación de la actora [No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, transporte, reinscripción de la escuela y **gastos de la casa que habita**, tal y como la actora lo reconoció en las pruebas confesional y declaración de parte antes analizadas.

En este escenario, si bien el artículo 43 del Código Familiar<sup>16</sup> dispone que la obligación de ministrar

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del

alimentos subsiste aun en la mayoría de edad del alimentista y hasta los veinticinco años, siempre que el acreedor se encuentre estudiando, **tal obligación se encuentra subordinada a que el alimentista NO cuente con ingresos propios**, como clara y terminantemente se señala en la porción normativa antes mencionada, cuya teleología estriba en el auxilio a los descendientes que por alguna razón no pueden allegarse sus propios recursos para solventar sus necesidades elementales, y como antes se dijo, la obligación de dar alimentos **surge del estado – situación- de necesidad** de un sujeto con el que se tiene un vínculo familiar, de ahí que la regulación y **alcances** de dicha obligación variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Luego, si la propia accionante **[No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_** **[2]** reconoció en el juicio natural que cuenta con **INGRESOS PROPIOS** a razón de **\$6,000.00** (seis mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, en tanto que el enjuiciado

**[No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema**

---

alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. **Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista** si éste se encuentre incapacitado para trabajar, **y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando** y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, **siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

ndado\_[3] percibe la suma de **\$5,186.10** (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.) mensuales en su fuente de trabajo, no cabe entonces otra conclusión que la de estimar que la condena en la sentencia reclamada al pago de **\$2,500.00** (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales por concepto de pensión alimenticia a cargo del apelante, es bajo cualquier sano y recto criterio **desproporcional**, en la medida en que la acreedora obtiene recursos económicos superiores a los del demandado, por lo que el *quantum* de la pensión alimenticia, como se dijo, debe **disminuirse**.

Más aún, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Familiar<sup>17</sup>, la carga alimentaria debe **repartirse equitativamente acorde a los ingresos obtenidos por ambos progenitores** de los acreedores alimentistas, habida cuenta que conforme al numeral 38<sup>18</sup> del cuerpo normativo en consulta, los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. Y si en el caso se

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 50.- PLURALIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS.** Si fueren varios los que deban dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes.

Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

evidenció que el demandado obtiene percepciones económicas de su patrón [No.93]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en términos de tal disposición legal existe la obligación del deudor alimentario para contribuir a los alimentos de su hija, obligación que le surge de estar demostrado en autos la relación paterno filial con la actora [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y que ésta se encuentra estudiando; y si bien la **posibilidad** del deudor alimentista en este juicio depende del monto de sus ingresos, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades como son procurarse el sustento, vestimenta, higiene, etc., lo que ocasiona que sus gastos sean aún mayores.

No obstante, también corresponde a la progenitora de la accionante [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] **1] contribuir** con los alimentos de su hija, en tanto que la propia actora manifestó insistentemente en las pruebas confesional y declaración de parte a su cargo, que su madre **administra las ganancias** que reporta el negocio de carnicería propiedad del demandado, y además, **trabaja** en diverso lugar; de ahí que si [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2] **1]** también obtiene percepciones económicas derivadas de sus empleos, queda claro que también está obligada



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

a contribuir con los alimentos de la actora, por lo que [No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tiene expedito su derecho para reclamarle alimentos también a su progenitora en sede judicial.

Así, frente al reconocimiento de la actora de que percibe ingresos económicos derivados de sus actividades de negocios, y no tener algún impedimento físico u otro tipo de limitación para desempeñar una actividad laboral, es inconcuso que su estado de necesidad no es apremiante, pues al margen de ser cierto que el enjuiciado [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no le proporcionaba alimentos, como el Juez de los autos lo determinó en la sentencia, el vínculo obligacional alimentario en el caso específico está condicionado a que la acreedora NO CUENTE CON INGRESOS PROPIOS, conforme al diseño normativo que regula el contenido y alcance de dicha obligación.

En estas condiciones, las percepciones económicas del obligado tendrán que distribuirse entre su hija [No.99] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el propio deudor, pero atendiendo a los dos principios fundamentales que rigen el pago de alimentos, esto es, la posibilidad o capacidad del que tiene obligación de darlos y al estado de necesidad de quien debe recibirlos, el cual se ha puesto de relieve en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el presente fallo; considerando y evaluando las circunstancias o características particulares que prevalecen en las relaciones familiares de los contendientes, como sin duda lo constituyen el medio social en que se desenvuelve la acreedora y el deudor alimentario.

Es decir, que el *quantum* de la pensión alimenticia debe fijarse a partir del resultado de un correcto y justo **balance** entre la **capacidad económica** del deudor, y las **necesidades** del acreedor, sin atender únicamente a uno de esos factores de manera aislada, pues si bien en el caso concreto la actora

[No.100]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor

[2] cursa estudios en el

[No.101]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos,

ello no significa que de manera automática deba condenarse al demandado al pago de una suma de dinero sin considerar que la accionante obtiene recursos económicos, los cuales por cierto son SUPERIORES a los de su progenitor, pues es un aspecto íntimamente vinculado con el principio de proporcionalidad alimentaria tantas veces mencionado en la presente resolución.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esta línea argumentativa, tomando en consideración el estado de necesidad de [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], el cual se ha puesto de relieve en la presente resolución, que en la actualidad la acreedora tiene 20 años de edad y cursa estudios en el [No.103]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos, que obtiene ingresos económicos por la suma promedio mensual de **\$6,000.00** (seis mil pesos 00/100 m.n.); que el demandado [No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] percibe un ingreso de **\$5,186.10** (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 m.n.) mensuales derivado de su empleo en la [No.105]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], por lo que la Sala considera justo y equitativo fijar la suma de **\$1,000.00** (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a cargo del deudor alimentario [No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; mismo numerario que el demandado deberá depositar ante el juzgado en certificado de entero y en su oportunidad entregarse a la actora [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], previa toma de razón en autos.

Cabe señalar que la suma de dinero antes decretada por concepto de pensión alimenticia, tendrá un **incremento automático** equivalente al aumento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

porcentual del salario diario general vigente en el estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Familiar para el Estado de Morelos<sup>19</sup>, lo que así se determina en razón de que la autoridad jurisdiccional de primera instancia fue omisa en la sentencia reclamada.

Asimismo, y a efecto de **asegurar** el cumplimiento de la obligación alimentaria, el demandado

[No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3] deberá depositar ante el juzgado a través de los medios que prevé la Ley, el equivalente a tres meses la cuantía de la pensión alimenticia antes señalada, es decir, \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Familiar<sup>20</sup>, aspecto que también se omitió en la resolución disentida.

En las relatadas consideraciones, al resultar parcialmente **fundados** los agravios de la apelación, procede modificar la resolución impugnada, por las razones que informan este fallo.

---

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 47.-** AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 53.-** FORMAS DE ASEGURAMIENTO. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. Si el deudor no tuviese otros bienes que los provenientes de los ingresos de su trabajo, será suficiente el de dichos haberes en la medida que el tribunal ordene.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 556, 569, 572 y demás relativos del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se *modifica* el resolutivo segundo y tercero de la sentencia definitiva de diez de febrero de dos mil veintitrés, y se *agregan* los resoluticos **cuarto** y **quinto** para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.-** La actora [No.109] **ELIMINADO el nombre completo** **del actor [2]** probó su acción de alimentos definitivos, y el demandado [No.110] **ELIMINADO el nombre completo** **del demandado [3]** **acreditó parcialmente** la procedencia de sus defensas y excepciones. En consecuencia: **TERCERO.-** Se fija por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la actora y a cargo del demandado [No.111] **ELIMINADO el nombre completo** **del demandado [3]** la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, por las razones desarrolladas en el presente fallo. **CUARTO.** La suma de dinero antes decretada por concepto de pensión alimenticia, tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Familiar para el Estado de Morelos. **QUINTO.** A efecto de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, el demandado [No.112] **ELIMINADO el nombre completo** **del demandado [3]** deberá depositar ante el juzgado a través de los medios que prevé la Ley, el equivalente a tres meses la cuantía de la pensión alimenticia antes señalada, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***decir, \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.”.***

**SEGUNDO. Notifíquese Personalmente,** y con copia autorizada de la presente sentencia, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.



Toca civil: 41/2023-14-15

Expediente: 153/2023-3

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el Toca Civil 41/2023-14-15.-GJS/AGF/ammh. **Conste.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**FUNDAMENTACION LEGAL**

**No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución**

**Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.16 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 3 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.46 ELIMINADAS\_las\_enfermedades en 2 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.62 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.76 ELIMINADO\_nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.77 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.78 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.79 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.84 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.87 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.93 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.95 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

No.110 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR